



RESOLUCION No. CSJCUR22-290
20 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se corrige un yerro en la Resolución N° CSJCUR22-281 del 20 de mayo de 2022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CSJCUR22-281 del 18 de mayo de 2022, se procedió a conferir permiso de residencia para la señora NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO, empleada del Juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte - Cundinamarca

Que la Resolución se comunicó por vía correo electrónico al juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte – Cundinamarca.

Que mediante correo electrónico recibido el 20 de mayo de 2022, se solicitó: *“Realizar corrección de la Resolución CSJCUR22-281 del 18 de mayo de 2022; mediante la cual se concede permiso para residir en el municipio de El Espinal - Tolima; como quiera que en dicha Resolución el permiso fue concedido en calidad de secretaria del Juzgado Promiscuo de Ricaurte – Cundinamarca y el cargo que en la actualidad desempeño es de escribiente.”* Se aclara que en la solicitud recibida del Juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte - Cundinamarca para la concesión del permisos de la señora NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO, ella firma como Secretaria y no como Escribiente, que es el cargo que en la actualidad ostenta, lo que genero el yerro del que nos ocupamos.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, *“los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”*.

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que por lo anotado es pertinente proceder a corregir el mencionado acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijase el yerro contenido en los antecedentes específicamente en el párrafo 1 de los Antecedentes de la Resolución CSJCUR22-281 del 18 de mayo de 2022; el cual quedará así: *“La señora NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte - Cundinamarca, mediante escrito de 19 de abril de 2022, recibido mediante correo electrónico institucional, solicitó autorización para residir en El Espinal - Tolima, lugar diferente a la sede de su despacho.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Corrijase el yerro contenido en los antecedentes específicamente en el párrafo 6 de la parte considerativa de la Resolución CSJCUR22-281 del 18 de mayo de 2022; el cual quedará así: *“En virtud de lo expuesto, esta Corporación en sesión 18 de mayo de 2022 consideró adecuado acceder a la solicitud elevada por la señora NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO, Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte - Cundinamarca, el cual se otorgará POR UN (1) AÑO, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la*

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-290 del 20 de mayo 2011. "Por medio de la cual se corrige un yerro en la Resolución N° CSJCUR22-281 del 20 de mayo de 2022"

administración de justicia, entre los que obviamente se encuentra el cumplimiento estricto del horario de trabajo."

ARTÍCULO TERCERO: Corrijase el yerro contenido específicamente en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución CSJCUR22-281 del 18 de mayo de 2022; el cual quedará así: *"CONCEDER autorización a la señora NOHORA LILIANA MANJARREZ CARDOZO Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal De Ricaurte - Cundinamarca, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo, en este caso, en El Espinal - Tolima. POR UN (1) AÑO, bajo la condición de no afectar el cumplimiento de los deberes y el efectivo acceso de los usuarios a la administración de justicia."*

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución CSJCUR22-281 del 18 de mayo de 2022 que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la persona interesada el contenido de la presente resolución al correo jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/lzru